

**RESOLUCIÓN No. 001-2026  
( DEL 09 DE ENERO DE 2026)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL  
AÑO 2026”**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERIA MUNICIPAL**

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en uso de las facultades legales en especial las contenidas en el artículo 28, 101, 114, 141 del Acuerdo 016 de diciembre 14 de 2020 (Estatuto Municipal de Rentas), y el Acuerdo municipal No 016 del 30 de diciembre de 2025 “Por medio del cual se establecen los beneficios por pronto pago del Impuesto predial unificado de la vigencia 2026 del municipio del Carmen de Apicalá, demás normas concordantes, complementarias y

**CONSIDERANDO:**

Que todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que son sujetos pasivos de los impuestos territoriales en el municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, deben tener conocimiento de las fechas y condiciones, para cumplir con sus obligaciones tributarias tales como Predial Unificado, Industria y Comercio, RETEICA, Sobretasa a la Gasolina entre otros, frente al Municipio.

Que el artículo 16 y siguientes del Acuerdo municipal No 016 de diciembre 14 de 2020 (Estatuto municipal de rentas) faculta al Secretario de Hacienda y Tesorería Municipal para fijar los plazos para el pago del Impuesto Predial.

Que el artículo 101 del Acuerdo municipal 016 de diciembre 14 de 2020 (Estatuto municipal de rentas) establece la fecha límite para el pago del impuesto de industria y comercio.

Que el artículo 109 del Acuerdo municipal 016 de diciembre 14 de 2020 (estatuto municipal de rentas) estableció los agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

Que el artículo 114 del acuerdo municipal 016 de diciembre 14 de 2020 (estatuto municipal de rentas) estableció que los agentes de retención en la fuente deberán declarar y pagar mensualmente el importe de estas retenciones en los mismos plazos fijados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN, en el calendario tributario expedido cada año por esa Dirección para la presentación de las declaraciones de retención en la fuente sobre el impuesto de renta.

Que el artículo 141 del acuerdo municipal 016 de diciembre 14 de 2020 (estatuto municipal de rentas) estableció el sistema de información exógena para el impuesto de industria y comercio.

Que el honorable Concejo municipal del Carmen de Apicalá – Tol. , expidió el Acuerdo 016 del 30 de diciembre de 2025 “Por medio de cual se establece los beneficios por pronto pago del Impuesto predial unificado de la Vigencia 2026 del Municipio del Carmen de Apicalá”

Que conforme a lo anterior se hace necesario establecer las fechas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el municipio de Carmen de Apicalá

establecidas en el Estatuto Tributario del Municipio - Acuerdo 016 del 14 de diciembre de 2020, y el Acuerdo 016 del 30 de diciembre de 2025 "Por medio del cual se establecen los beneficios por pronto pago, por lo cual se expide la presente resolución.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: Reglaméntese el Calendario Tributario para la vigencia 2026 de los impuestos de propiedad del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, así:**

### IMPUESTO PREDIAL

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Acuerdo 016 de 2020, Los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto predial unificado, deberán pagar el valor total a cargo por el impuesto a través del sistema de facturación cuando haya lugar a ello, y se pagará a más tardar el 31 de julio de 2026.

**Incentivos por pronto pago Impuesto Predial.** Como estímulo tributario los contribuyentes del impuesto predial unificado que paguen la totalidad del impuesto por el correspondiente año gravable accederán a los siguientes descuentos de conformidad con lo estipulado en el artículo 01 del Acuerdo 016 del 30 de diciembre de 2025 del honorable Concejo Municipal, "Por medio del cual se establecen los beneficios por pronto pago del Impuesto predial unificado de la vigencia 2026 del municipio del Carmen de Apicalá" así:

| PERÍODO       | HASTA EL DÍA        | DESCUENTO O ESTÍMULO |
|---------------|---------------------|----------------------|
| ENERO A MARZO | 31 de Marzo de 2026 | 15%                  |
| ABRIL A MAYO  | 29 de mayo de 2026  | 10%                  |
| JUNIO A JULIO | 31 de julio de 2026 | SIN DESCUENTO        |

**PARÁGRAFO 1.** Cuando el día estipulado para pagar cayese en un día no hábil, dicha fecha NO será extendida hasta el día hábil siguiente.

De conformidad con el artículo 01, parágrafo 2 del Acuerdo 016 del 30 de diciembre de 2025 **Los intereses de mora se rigen:**

**PARÁGRAFO 2.** A partir del 1 de agosto de cada año, el contribuyente que no hubiese realizado el pago del valor correspondiente al impuesto predial unificado se le cobrará los intereses de mora a lo que hubiese lugar, conforme a lo estipulado en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

**Los incentivos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a la cartera morosa o de vigencias anteriores.**

## INDUSTRIA Y COMERCIO

Los contribuyentes, sujetos pasivos obligados a declarar, liquidar y pagar el impuesto de industria y comercio, deberán hacerlo en los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda, el cual se presentará y pagará hasta el **31 de marzo de 2026**, ante el despacho de la Secretaría de Hacienda del Municipio conforme a lo estipulado en los artículos 95, 96, y 101 del Acuerdo No 016 de 2020 – Estatuto de Rentas municipal.

Los contribuyentes podrán consultar y descargar en la página web de la Alcaldía municipal, el Formulario digital único nacional de declaración y pago del impuesto de industria y comercio de Industria y comercio, en el siguiente enlace: <https://alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co/>, del módulo de industria y comercio.

### OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Conforme a lo preceptuado por el artículo 92, 95 96 y siguientes del Acuerdo 016 de 2020 , los Contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio estarán obligados a **REGISTRARSE** ante la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicio.

**Conforme a lo preceptuado por el artículo 94 del Estatuto de Rentas municipal - Acuerdo 016 de 2020 estipula los requisitos para el registro y matrícula serán los siguientes:**

- *Acta de visita de planeación y certificación de uso del suelo.*
- *Certificación expedida por el cuerpo de bomberos municipal, donde conste el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad contra incendios.*
- *Certificación expedida por la oficina de salud pública municipal, donde conste el cumplimiento de los requisitos mínimos de salud pública.*
- *Certificado de pago expedido por una de las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor y de Derechos Conexos autorizadas en el territorio nacional, para establecimientos que reproducen obras musicales y producciones audiovisuales.*
- *Certificado de manipulación de alimentos expedido por la Secretaría de Salud Departamental, para los establecimientos comerciales que lo requieran.*
- *Certificado para comercialización de medicamentos expedido por la Secretaría de Salud Departamental, para los establecimientos comerciales que lo requieran.*
- *Paz y salvo con el tesoro municipal por todo concepto.*

**“ARTÍCULO 95. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS:** Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y que no se encuentre registrado en la Unidad de Rentas, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.”

**“ARTÍCULO 96. REGISTRO OFICIOSO:** Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, el Secretario de Hacienda, ordenará por Resolución el Registro, en cuyo caso impondrá una sanción equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal por cada oficio a fracción de año calendario de retardo en la inscripción, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Estatuto de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.”

## SANCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

De conformidad al Estatuto de rentas en el título único consagra la facultad de la Secretaría de Hacienda de imponer SANCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS para los contribuyentes que incumplan sus obligaciones, esto de conformidad al Estatuto de rentas municipal consagrado en sus artículos 602 y siguientes, donde consagra que la Secretaría de Hacienda y Tesorería está facultada de imponer Sanciones tributarias y no tributarias a los contribuyentes que no cumplan las obligaciones tributarias, Clases de Sanciones consagrados en los artículos 607 (Sanción por mora en el pago de impuestos), art. 623 (Sanción por cierre de establecimiento) y siguientes.); frente a estas causales está sujeto a la ejecución de las respectivas medidas administrativas y de fiscalización.

**Los intereses de mora y la sanción por extemporaneidad rigen a partir del 1 de abril de 2026.**

De conformidad con el artículo 84 del Acuerdo 016 de 2020, todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, deberán liquidar y pagar a título de anticipo un **treinta por ciento (30%)** de valor determinado como impuesto en su declaración privada.

## RETEICA

Es importante fijar algunos mecanismos de control que permitan la identificación plena del contribuyente al cual se le efectuó la retención. Conforme a lo consagrado en el estatuto de Rentas Municipal Acuerdo No 016 de diciembre 14 de 2020, los artículos 87, 109 disponen:

**“ARTÍCULO 87. RETENCION EN LA FUENTE:** Todos los pagos realizados a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sociedades ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, precooperativas, cooperativas, asociaciones y demás personas naturales y jurídicas con ocasión de los contratos, ordenes de servicios, ordenes de suministros, convenios, con la Administración Municipal de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) o los agentes retenedores establecidos en este estatuto y en los cuales ejecuten actividades industriales, comerciales o de servicios gravadas en esta jurisdicción, pagarán el Impuesto de Industria y Comercio, de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente Acuerdo y teniendo en cuenta la forma de pago pactada en cada uno de los contratos, órdenes y convenios, para lo cual la Tesorería Municipal de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), liquidará, deducirá y retendrá en los comprobantes de pago de cada una de las obligaciones contractuales, el valor correspondiente a este impuesto.

**PARÁGRAFO 1:** Para aquellos contratos en los que se pacten el pago de anticipos para el inicio, el impuesto de industria y comercio se empezará a cobrar en cada una de los comprobantes de pago que correspondan a entregas parciales o totales del bien o servicio.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando las actividades de servicios o comerciales, sean prestadas en esta Jurisdicción de manera ocasional a través de contratos suscritos con entes públicos o privados que no sean del orden Municipal, igualmente los contratistas deberán liquidar y pagar el IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente Acuerdo, para lo cual la Entidad Contratante deberá exigir el paz y salvo o recibo de pago de éste impuesto expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), antes de efectuar el desembolso final.”

Que el **artículo 106 del acuerdo municipal 016 de diciembre 14 de 2020** (Estatuto municipal de rentas) estableció la retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio, como un sistema de recaudo anticipado para el Municipio de Carmen de Apicalá.

Que el **artículo 109 del Acuerdo municipal 016 de diciembre 14 de 2020** (Estatuto municipal de rentas) estableció los agentes de retención del impuesto de industria y comercio así:

**“AGENTES DE RETENCIÓN:** Son agentes de retención, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, las comunidades organizadas, las precooperativas, las cooperativas, las asociaciones, las fundaciones, los patrimonios autónomos, los notarios, las entidades del sector financiero, las fiduciarias, las personas naturales que pertenezcan al régimen común y las demás personas jurídicas y sociedades de hecho, que ejerzan actividades ocasionales o permanentes con o sin domicilio en el Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este estatuto, efectuar la retención o percepción del impuesto, a las tarifas a las que se refieren las disposiciones de este estatuto.

Se entiende como entidades de derecho público para los efectos de la presente disposición las siguientes: La Nación, el Departamento del Tolima, el Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las empresas sociales del estado, así como las entidades descentralizadas indirecta y directas y las demás personas jurídicas cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos en el Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA).

También actuarán como agentes de retención las entidades o personas de los planes departamentales de agua que realicen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) y que efectivamente realicen pagos sujetos a dicho impuesto. (...)

El artículo 114 del acuerdo municipal 016 de diciembre 14 de 2020 (estatuto municipal de rentas) estableció que los agentes de retención en la fuente deberán declarar y pagar mensualmente el importe de estas retenciones en los mismos plazos fijados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN, en el calendario tributario expedido cada año por esa Dirección para la presentación de las declaraciones de retención en la fuente sobre el impuesto de renta.

Que conforme al **artículo 122 del Acuerdo municipal 016 de diciembre 14 de 2020** (Estatuto municipal de rentas), establece:

**“CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCION:** Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos. Esto es, a los que realizan actividades comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), directas o indirectamente, sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos.”

Que los artículos 126, 127 y 128 del Estatuto municipal 016 de diciembre 14 de 2020 (estatuto municipal de rentas) estableció:

**“ARTÍCULO 126. PRESENTACION, PLAZOS Y PAGO DE LA RETENCION:** La presentación y pago de la declaración mensual de retención del impuesto de industria y comercio, se hará en los formularios oficiales diseñados para el efecto y podrá efectuarse en los bancos y/o corporaciones financieras con los cuales el municipio suscriba convenios de recaudo.

**ARTÍCULO 127. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES:** De conformidad con las disposiciones legales, los agentes retenedores tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Practicar la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio cuando estén obligados.
- 2) Contabilizar conforme las normas del PUC (Plan Único de Cuentas), o Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) las retenciones practicadas a los sujetos del impuesto de industria y comercio.
- 3) Presentar las declaraciones mensuales de retención del impuesto de industria y comercio dentro de los plazos establecidos, con sujeción a lo dispuesto en el ARTÍCULO 126 correspondiente del Estatuto Tributario Municipal.
- 4) Cancelar el valor de las retenciones efectuadas dentro del mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de retención, en el formulario oficial diseñado para tal efecto.
- 5) Expedir los certificados de las retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año.
- 6) Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.

*El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones e intereses prevista en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente en cuanto no estén determinadas en el régimen de sanciones del Estatuto Tributario Municipal.”*

En el artículo 128 del estatuto de rentas municipal. Consagra el **CONTENIDO DE LA DECLARACION DE RETENCION.**

**"ARTÍCULO 128. CONTENIDO DE LA DECLARACION DE RETENCION:** Están obligados a presentar declaración mensual de retención del impuesto de industria y comercio, todos los Agentes Retenedores en el formulario oficial prescrito por la Secretaría de Hacienda Municipal que para el efecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Formulario debidamente diligenciado, aproximando las cifras por exceso o por defecto al múltiplo de mil más cercano.
- 2) Nombre o razón social y NIT del agente retenedor.
- 3) Dirección del domicilio fiscal de Agente Retenedor en la fuente del impuesto de industria y comercio.
- 4) Bases gravables sobre las cuales se efectuó la retención del impuesto de industria y comercio.
- 5) Liquidación de las sanciones cuando fuere el caso.
- 6) Firma del agente retenedor.
- 7) Firma del Revisor Fiscal o Contador Público según el caso, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando los ingresos brutos totales en el año gravable inmediatamente anterior sean de por lo menos doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes."

Los contribuyentes podrán consultar y descargar en la página web de la Alcaldía municipal, el Formulario de RETEICA, en el siguiente enlace: <https://alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co/>, del módulo de industria y comercio.

Para las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se encuentren catalogadas como agentes de retención del impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, deberán presentar y pagar la retención en los plazos estipulados, en el artículo 126 del Acuerdo 016 de 2020, y se hará en los formularios oficiales diseñados para el efecto y podrá efectuarse en los bancos y/o corporaciones financieras con los cuales el municipio suscriba convenios de recaudo, en las siguientes fechas:

| PERÍODO    | FECHA LÍMITE                      |
|------------|-----------------------------------|
| Enero      | Hasta el 10 de febrero de 2026    |
| Febrero    | Hasta el 10 de marzo de 2026      |
| Marzo      | Hasta el 10 de abril de 2026      |
| Abril      | Hasta el 11 de mayo de 2026       |
| Mayo       | Hasta el 10 de junio de 2026      |
| Junio      | Hasta el 10 de julio de 2026      |
| Julio      | Hasta el 10 de agosto de 2026     |
| Agosto     | Hasta el 10 de septiembre de 2026 |
| Septiembre | Hasta el 13 de octubre de 2026    |
| Octubre    | Hasta el 10 de noviembre de 2026  |
| Noviembre  | Hasta el 10 de diciembre de 2026  |
| Diciembre  | Hasta el 11 de enero de 2027      |

Cuando el Agente retenedor no haya efectuado retenciones en el período deberá presentar declaración de retención en ceros. Sino lo realizare se entenderá por no presentada.

La presentación de la declaración de la retención en la fuente de industria y comercio fuera del plazo límite establecido, dará lugar a la sanción por extemporaneidad sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios y demás responsabilidades de índole penal que esta conlleva. De conformidad con los artículos 131, 132 y 133 del Estatuto de rentas municipal.

**“ARTÍCULO 131. LOS AGENTES QUE NO EFECTÚEN LA RETENCIÓN, SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE:** *No realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.”*

Es deber del agente retenedor presentar mensualmente junto a la declaración de RETEICA la información exógena que permita determinar los terceros a los cuales se les hizo la respectiva retención, conforme a los lineamientos establecidos en el presente estatuto.

### PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA

Que de conformidad con los artículos 141, 142 y 143 del Acuerdo municipal 016 de diciembre 14 de 2020 (estatuto municipal de rentas) estableció el sistema de información exógena para el impuesto de industria y comercio, al determinar que:

**“ARTICULO 141. SISTEMA DE INFORMACION EXOGENA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** *Establézcase el sistema de información exógena por correo electrónico del impuesto de industria y comercio, a todos los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio , para el Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), en relación con los sujetos pasivos de la retención , información que debe enviarse dentro de los plazos , en la forma y por el medio señalado , por resolución de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, con el fin de facilitar , acelerar los respectivos trámites que se requieran para la investigación y fiscalización de este impuesto en el Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), el cual se reglamentará gradualmente por parte de la Administración Municipal, a partir del primero (01) de enero de año 2021.*

*Igualmente, los contribuyentes calificados como auto retenedores, así como todas aquellas personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos, designados mediante acto administrativo como agentes de retención, presentarán su información exógena correspondiente en los plazos y lugares fijados por la Administración Municipal.”*

**"ARTÍCULO 142. OBLIGADOS A PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA:**  
Están obligados a presentar esta Información, todos los Agentes Retenedores del Impuesto de Industria y Comercio para el Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), así como todas aquellas personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos, designados mediante acto administrativo como agentes de retención, sobre las retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior (Enero a Diciembre) a declarantes y no declarantes de este impuesto."

Los contribuyentes podrán consultar y descargar en la página web de la Alcaldía municipal, el Formulario digital con información exógena de industria y comercio, en el siguiente enlace: <https://alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co/>, del módulo de industria y comercio.

Con la última declaración de RETEICA del año gravable (año o fracción de año), los agentes retenedores en jurisdicción del municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, deberán presentar en medio magnético en CD y a los correos electrónicos: [ventanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co); con copia al correo de la Secretaría de Hacienda: [hacienda@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:hacienda@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co) la información de las personas a quienes les efectuaron retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta el último dígito de identificación, así:

| Último dígito de identificación | Fecha límite de presentación (vigencia siguiente) |
|---------------------------------|---|
| 0                               | Abril 17 de 2026                                  |
| 1                               | Abril 20 de 2026                                  |
| 2                               | Abril 21 de 2026                                  |
| 3                               | Abril 22 de 2026                                  |
| 4                               | Abril 23 de 2026                                  |
| 5                               | Abril 24 de 2026                                  |
| 6                               | Abril 27 de 2026                                  |
| 7                               | Abril 28 de 2026                                  |
| 8                               | Abril 29 de 2026                                  |
| 9                               | Abril 30 de 2026                                  |

La información debe llevar como mínimo los siguientes criterios:

| IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA AGENTE RETENEDOR | NOMBRE / RAZÓN SOCIAL AGENTE RETENEDOR | DIRECCIÓN AGENTE RETENEDOR | CORREO ELECTRÓNICO AGENTE RETENEDOR | CELULAR AGENTE RETENEDOR | TELÉFONO AGENTE RETENEDOR | NIT CONTRIBUYENTE | DIRECCIÓN CONTRIBUYENTE | CORREO ELECTRÓNICO CONTRIBUYENTE | CELULAR CONTRIBUYENTE | INGRESOS BRUTOS TOTALES (DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO) | COMPRAS REALIZADAS EN CARMEN DE APICALÁ | ACTIVIDAD ECONÓMICA (CÓDIGO CIU) | BASE DE RETENCIÓN ICA | TARIFA DE RETENCIÓN ICA | VALOR DE LA RETENCIÓN ICA | MES / BIMESTRE | FECHA DE LA RETENCIÓN |
|--|--|----------------------------|-------------------------------------|--------------------------|---------------------------|-------------------|-------------------------|----------------------------------|-----------------------|--|---|----------------------------------|-----------------------|-------------------------|---------------------------|----------------|-----------------------|
|  |  |                            |                                     |                          |                           |                   |                         |                                  |                       |  |   |                                  |                       |                         |                           |                |                       |

Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener.

Las personas naturales y/o jurídicas que realicen actividades no gravadas o exentas del impuesto de industria y comercio en el municipio de Carmen de Apicalá, están obligadas a presentar medios magnéticos, así no efectúen ningún tipo de retención por concepto de industria y comercio.

La no presentación, presentación extemporánea, o de manera errónea, de la información aquí establecida, dará lugar a la aplicación de las sanciones por no enviar información contenidas en el presente Estatuto y del Estatuto Tributario Nacional.

### **SOBRETASA A LA GASOLINA**

Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la Sobretasa al Consumo de Gasolina dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación, y deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda del Municipio la Declaración y el pago, de conformidad con el artículo 361 del Acuerdo 016 de 2020 .

### **TASA PRO DEPORTE**

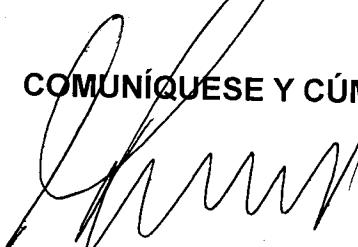
Según lo establecido en el artículo 443 del Acuerdo 016 de 2020, son agentes de retención, la Administración Municipal, Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Carmen de Apicalá posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación se fija en el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

Se debe presentar la declaración mensual y pago dentro de los 10 primeros días del mes vencido.

**ARTICULO SEGUNDO.** Publíquese el calendario tributario en la página WEB del municipio.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MICHEL ARMANDO SALAZAR SÁNCHEZ**  
Secretario de Hacienda y Tesorería

Proyectó y Elaboró: Jonathan Iván Mejía Rojas - Asesor Tributario – Contratista.  
Revisó: Yamid A. Leal Vásquez- Asesor Jurídico – Contratista.